

**MODIFICACION DEL ARTÍCULO 6° INC. A) DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE NICHOS DE LA COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LTDA.**

La modificación consiste en agregar, como segundo párrafo del inciso a) del artículo 6° del mencionado reglamento, la siguiente situación de excepción a la disposición allí contenida: *“Solamente podrá realizarse cambio de sepultura, modificando el orden indicado en el párrafo precedente en los nichos pertenecientes a la primera y a la última fila de cada panteón, cuando medie solicitud fundada de un familiar directo del fallecido en los siguientes grados: padre o madre, hijos, cónyuges o convivientes (la enumeración es taxativa). La fundamentación del pedido deberá radicar, exclusivamente, en impedimentos o incapacidad física permanentes del solicitante para acceder a las sepultura, situación que deberá acreditar al presentar la solicitud que, en todos los casos, deberá ser evaluada por el Profesional Asistente Social de la Cooperativa y autorizada por el Consejo de Administración con intervención del Jefe o encargado del área. La solicitud de cambio de sepultura deberá realizarse dentro de los 15 días hábiles posteriores al sepelio, transcurrido dicho plazo caducará la posibilidad de peticionarlo”*.